



TRIBUNAL PLENO

## **A C T A N° 21-2007**

En Santiago a dieciséis de marzo de dos mil siete, se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia de su titular don Enrique Tapia Witting y con la asistencia de los Ministros señores Libedinsky, Chaigneau, Rodríguez Ariztía, Alvarez, Marín, Juica, Segura, Oyarzún, Rodríguez Espoz, Ballesteros y Muñoz, señora Herreros y señores Dolmestch, Valdés, Carreño y Pierry.

### **AUTO ACORDADO RELATIVO A PERMISOS Y ACTIVIDAD DOCENTE**

Teniendo en consideración la necesidad de regular el sistema de otorgamiento de permisos y la actividad docente de los funcionarios que ejercen jurisdicción, se acuerda lo siguiente:

#### **Permisos:**

Los permisos del artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales se solicitarán moderadamente y se otorgarán en la medida que sean estrictamente necesarios para el interesado y que no signifiquen perturbación en el trabajo normal del Tribunal respectivo, adoptándose de inmediato las medidas para asegurar los pertinentes reemplazos.

Se considerará en especial, para tal efecto, que en los tribunales colegiados no se produzca la ausencia simultánea de dos miembros de una misma sala; que los días concedidos no antecedan o sigan a días domingos, feriados legales o de vacaciones, en forma reiterada; y que el solicitante no se encuentre de turno en las fechas a que correspondería el permiso.

Sólo excepcionalmente y en casos debidamente justificados, de lo que se hará constar en la resolución correspondiente, se podrán conceder permisos en las condiciones precedentes.

El incumplimiento de estas instrucciones será especialmente considerado en la calificación tanto de quien obtuvo el permiso como de quien lo concedió.

#### **Docencia:**

Siendo conveniente que quienes tienen vocación docente la hagan realidad, tanto por la participación de miembros del Poder Judicial en el medio académico, como por la mayor preparación personal que



TRIBUNAL PLENO

tal actividad produce en los funcionarios judiciales, en beneficio del servicio público, se acuerda que su dedicación a labores docentes legalmente compatibles con la función judicial, no debe interferir con el cumplimiento de sus obligaciones, debe realizarse después de las 15.00 horas, en un número prudente de unidades académicas y en una carga horaria que permita cumplir con las labores de su cargo.

Se previene que los Ministros señor Segura, señora Herreros y señor Dolmestch, estuvieron por eliminar, en lo que respecta a los permisos, el acápite final y en cuanto a la docencia suprimir la limitación de las 15:00 horas. Asimismo, el nombrado Ministro señor Dolmestch estuvo por eliminar, en cuanto a los permisos, la frase “que los días concedidos no antecedan o sigan a días domingos, feriados legales o de vacaciones, en forma reiterada”.

Transcríbase a las Cortes de Apelaciones del país y a la Asociación Nacional de Magistrados.

Sr. Tapia

Sr. Libedinsky

Sr. Chaigneau

Sr. Álvarez

Sr. Rodríguez Ariztia



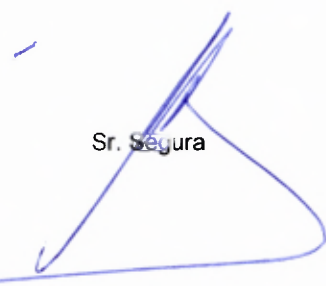
TRIBUNAL PLENO

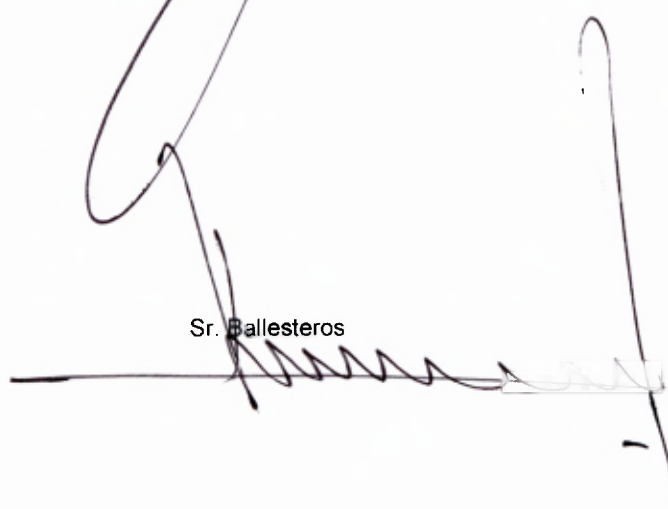
ACTA N°21-2007

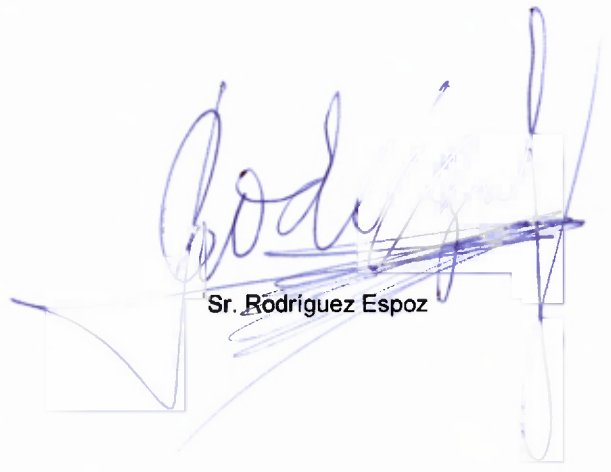
  
Sr. Marin

  
Sr. Ovalle

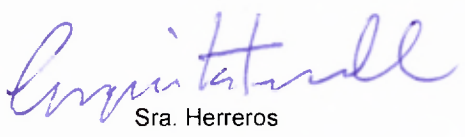
  
Sr. Ovarzún

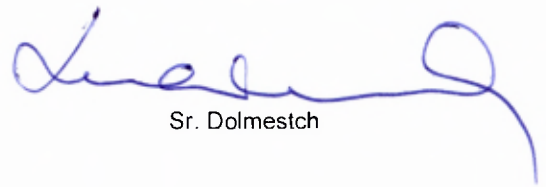
  
Sr. Segura

  
Sr. Ballesteros

  
Sr. Rodríguez Espoz

  
Sr. Muñoz

  
Sra. Herreros

  
Sr. Dolmestch



TRIBUNAL PLENO

ACTA N°21-2007

Sr. Valdes

Sr. Carreño

Sr. Pierry

Carlos A. Meneses Pizarro  
Secretario